

**REGLAMENTO DE ASOCIACIONES Y CLUBES DE ESTUDIANTES  
DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS**

**Exposición de Motivos**

El derecho fundamental de asociación se consagra con carácter general en el artículo 22 de la Constitución Española, derecho fundamental que puede contemplarse desde una vertiente profesional, de grupo o de clase. En este sentido, el artículo 34 de la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario contempla la posibilidad de que en el ámbito académico universitario puedan constituirse asociaciones de estudiantes, cuyos fines específicos vendrán orientados hacia la participación en la vida académica universitaria, fomentando la realización de actividades culturales o científicas en su propio seno con plena libertad y autonomía.

El derecho fundamental de asociación constituye un fenómeno sociológico como instrumento de participación y de integración en la sociedad, regulándose su ejercicio en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma competente será de aplicación la normativa específica.

Igualmente, la vida universitaria es una etapa clave para el desarrollo integral de los estudiantes. No solo por las relaciones personales que se establecen, y que pueden durar toda la vida, sino por las múltiples experiencias formativas en las que los estudiantes pueden participar o incluso liderar y que son complementarias a la titulación que se esté cursando.

Una de las actividades extracurriculares más completas para un estudiante es la participación en un club. Así, se incluye en el presente reglamento la figura del Club definido como “grupo de estudiantes con intereses comunes y dedicado a actividades de distinta especie, principalmente, recreativas, deportivas o culturales en el ámbito de la Universidad”.

Por todo ello, la Universidad Europea de Canarias, en el marco de su autonomía normativa y a través de su Consejo de Gobierno, aprueba el presente Reglamento que servirá de cauce para canalizar la creación, desarrollo y promoción de las Asociaciones y Clubes de estudiantes en el seno de la Universidad Europea de Canarias, los cuales gozarán de plena autonomía funcional y presupuestaria, siempre dentro del respeto al ordenamiento jurídico y a las demás normas de la institución.

## **Título I. De las Asociaciones de Estudiantes**

### **Capítulo I. Principios generales**

#### **Artículo 1. Definición de asociación**

Serán consideradas asociaciones de estudiantes de la Universidad Europea de Canarias todas aquellas que se constituyan con arreglo al presente Reglamento y desarrollen sus actividades en el ámbito de esta Universidad.

#### **Artículo 2. Cumplimiento normativo de las asociaciones**

Las asociaciones se regirán por sus Estatutos, los cuales, en todo caso, se adecuarán a la Constitución Española, a la legislación vigente que les resulte de aplicación y a la normativa interna de la Universidad Europea de Canarias, tanto en su constitución como en el funcionamiento de su actividad.

Las asociaciones se deberán comprometer expresamente en sus Estatutos a velar por la buena imagen y nombre de la Universidad Europea de Canarias, a seguir las directrices que ésta les marque y a colaborar con la misma en las actividades que resulten beneficiosas para ésta y para la Comunidad Universitaria.

La Universidad solicitará anualmente a las asociaciones creadas al amparo del presente Reglamento un informe de actividades, así como la acreditación de haber publicado éstas en cada momento en la plataforma virtual de Vida Universitaria creada al efecto.

Por otro lado, la Universidad se reserva el derecho a eliminar la condición de Asociación de la Universidad Europea de Canarias a cualesquiera asociaciones creadas cuyas actividades no se desarrollen conforme a lo establecido en la normativa de aplicación o se constate que éstas dañan la imagen y reputación de la Universidad.

#### **Artículo 3. Fines y actuaciones de las asociaciones**

Los fines y actuaciones de las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Europea de Canarias deberán desarrollarse en un clima de libertad, democracia y autonomía funcional, debiendo respetar en el ejercicio de sus actividades los derechos fundamentales del resto de los miembros de la Comunidad Universitaria, favoreciendo el pleno desarrollo académico, personal e intelectual del alumnado en su conjunto.

#### **Artículo 4. De la comunicación de sus actividades**

A los únicos efectos de conjugar las necesidades académicas, docentes, materiales y personales de la propia Universidad Europea de Canarias y, el lugar donde las Asociaciones de Estudiantes desarrollarán fundamentalmente sus actividades, tales actividades habrán de comunicarse por escrito al departamento de Vida Universitaria adscrito al Vicerrectorado de Estudiantes y Vida Universitaria, según la estructura vigente de la Universidad Europea de Canarias, con una antelación mínima de treinta (30) días antes de su celebración.

No obstante, cualquier evento que por su propia índole o especiales circunstancias no pueda ser anunciado con esa mínima antelación, podrá ser celebrado siempre que exista disponibilidad de medios materiales y personales para ello, y pueda efectuarse sin grave menoscabo del resto de las actividades ya programadas. En este caso, al igual que en el anterior, se necesitará presentar previa solicitud por escrito y autorización en tal sentido.

#### **Capítulo II. De la constitución, el acta fundacional y los estatutos**

##### **Artículo 5. La constitución de las asociaciones mediante acta fundacional**

Las Asociaciones de Estudiantes son entidades jurídicas independientes y deberán constituirse mediante la elaboración de un Acta Fundacional en el que conste:

- I. Claramente la declaración de voluntad de todos sus miembros fundadores con capacidad de obrar de querer servir sin ánimo de lucro a la defensa de los intereses que les son propios a los estudiantes universitarios, promoviendo y participando de la vida académica, cultural e intelectual de la Universidad Europea de Canarias.
- II. Los nombres de los integrantes de los órganos provisionales de gobierno de la asociación.
- III. Lugar y fecha de su constitución, quedando todas las hojas rubricadas por los estudiantes fundadores.

Los socios fundadores harán constar en el Acta fundacional sus datos personales y su vinculación a esta Universidad como estudiantes de alguna titulación oficial, haciéndose también constar en la misma la denominación que pretende darse a la Asociación. No se incluirán denominaciones que contravengan los principios universitarios, que no guarden el debido decoro, no sean

originales o sean contrarias a Derecho, o denominaciones que puedan inducir a confusión con otras denominaciones ya existentes, aunque no se relacionen con la actividad universitaria.

Para el reconocimiento de la asociación como Asociación de Estudiantes de la Universidad Europea de Canarias y su consiguiente inscripción en el Registro de Asociaciones de la Universidad, el Acta Fundacional deberá estar suscrita al menos por un mínimo de diez (10) estudiantes matriculados oficialmente en la Universidad. Únicamente podrá constar un número inferior de estudiantes oficiales si así se aprueba por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento de Vida Universitaria, siempre que se justifique que los fines de la Asociación sean claramente beneficiosos para la Universidad y para la Comunidad Universitaria.

Igualmente, podrán formar parte de las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Europea de Canarias cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.

Antes de la constitución legal de las asociaciones, los socios fundadores deberán completar la ficha confeccionada al efecto que les facilitará el Departamento de Vida Universitaria (o departamento competente si este tuviera otra denominación) a fin de completar satisfactoriamente los trámites previstos en el Capítulo III siguiente.

#### **Artículo 6. Los estatutos de las asociaciones**

Los Estatutos constituyen la norma fundamental que regirá la vida de las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Europea de Canarias, debiendo éstos contener al menos los siguientes extremos:

- I. Denominación de la Asociación.
- II. Domicilio de la Asociación y locales, si se dispusiera de ellos.
- III. Fines determinados que se propone.
- IV. Órganos directivos y forma de administración. También se hará constar todo lo relativo a composición, reglas y procedimientos de elección de miembros y quorum necesario.
- V. Procedimientos de adquisición y pérdida de la condición de asociado.
- VI. Derechos y deberes de los asociados.
- VII. Patrimonio fundacional y recursos económicos previstos.
- VIII. Aplicación que haya de darse al patrimonio de la asociación en caso de disolución, que deberá en todo caso revertir en beneficio de la Fundación de la Universidad Europea de

Canarias cuando se trate de patrimonio adquirido mediante ayudas o subvenciones de la Universidad.

- IX. Ámbito territorial al que se circunscribirá el desarrollo de sus actividades.
- X. Criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
- XI. Causas de disolución.

### **Capítulo III. Del registro de las asociaciones**

#### **Artículo 7. Aprobación por parte de la Universidad Europea de Canarias**

Los socios fundadores de la asociación que se pretenda constituir deberán presentar ante el Departamento de Vida Universitaria los siguientes documentos:

- I. Copia por triplicado de los Estatutos de la Asociación
- II. Original del Acta Fundacional de la Asociación
- III. Ficha mencionada en el artículo 5 del presente Reglamento debidamente cumplimentada

Una vez presentada la documentación correspondiente, y aquella otra que el Departamento de Vida Universitaria les pudiera requerir, éste presentará un informe previo sobre la asociación que se pretende constituir para su aprobación previa, por la Secretaria General de la Universidad Europea de Canarias, que dará traslado al Consejo de Gobierno para su definitiva aprobación.

Solo se aprobará la constitución de las asociaciones cuando éstas hubieren sido constituidas con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás legislación que en su caso resulte de aplicación. Únicamente se autorizará el uso de la denominación “Asociación de Estudiantes de la Universidad Europea de Canarias” a las asociaciones de estudiantes cuando en sus estatutos y correspondiente ficha se indique entre sus fines el respetar el buen nombre, la marca, imagen y prestigio de la Universidad Europea de Canarias.

Cumplidos estos trámites satisfactoriamente se procederá a certificar su aprobación y se devolverá a los fundadores un ejemplar de los Estatutos de la asociación.

### **Artículo 8. Inscripción en el registro público de asociaciones competente**

Tras la aprobación por la Universidad Europea de Canarias de la constitución de la asociación, los estudiantes responsables de la constitución llevarán a cabo la tramitación que corresponda para la inscripción de la Asociación en el Registro Público de Asociaciones competente.

Una vez constituida y registrada la misma, deberán enviar al Departamento de Vida Universitaria los siguientes documentos:

- I. Copia del certificado de inscripción en el Registro Público de Asociaciones competente.
- II. Relación de socios fundadores.
- III. Composición de la Junta Directiva, debiendo facilitar la localización de sus miembros (teléfono y dirección de contacto).

### **Artículo 9. Inscripción en el registro de asociaciones de la Universidad Europea de Canarias**

El Departamento de Vida Universitaria llevará a cabo un Registro de Asociaciones interno en el que se inscribirán todas las asociaciones reconocidas por la Universidad Europea de Canarias, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

Practicada la inscripción definitiva, se comunicará a los interesados el número de registro que les corresponda y se archivará la documentación de ésta. Asimismo, a partir de la inscripción definitiva al nombre de la Asociación se le podrá añadir la denominación “Asociación de Estudiantes de la Universidad Europea de Canarias”.

El Departamento de Vida Universitaria informará con carácter semestral al Consejo de Gobierno de la Universidad Europea de Canarias sobre las Asociaciones registradas para el control de las actividades y del cumplimiento de la normativa interna.

Cualquier agrupación de personas que desarrolle actividades de tipo asociativo al amparo de la denominación de la Universidad Europea de Canarias, sin disponer de la debida autorización, dispondrá de un plazo de un (1) mes para presentar la propuesta de autorización debidamente formalizada junto con la documentación requerida en la presente normativa. Si transcurrido el referido plazo se detectaran actividades asociativas no ajustadas al presente Reglamento, se adoptarán las medidas pertinentes.

#### **Artículo 10. Modificación estatutaria**

La modificación de los Estatutos deberá aprobarse en asamblea general extraordinaria siguiendo ulteriormente los trámites establecidos para la constitución. Esta modificación de estatutos producirá efectos tras su inscripción en el Registro de la Universidad y en el Registro Público de Asociaciones competente.

#### **Capítulo IV. De la vida y fin de las asociaciones de estudiantes**

#### **Artículo 11. Colaboración de la Universidad Europea de Canarias en los fines de las asociaciones**

De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y a los medios organizativos, la Universidad Europea de Canarias podrá colaborar en el desarrollo de las actividades que les sean propias y en el cumplimiento de sus fines asociativos.

#### **Artículo 12. Autofinanciación de las asociaciones**

Las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Europea de Canarias se autofinanciarán con las cuotas de sus asociados así como con el ejercicio de sus propias actividades, sin perjuicio del apoyo material y personal con el que, en su caso, pudiera contribuir la Universidad Europea de Canarias.

#### **Artículo 13. Desarrollo de las actividades de las asociaciones**

Las Asociaciones de la universidad Europea de Canarias tendrán que realizar al menos una (1) actividad por semestre de impacto medible de conformidad con los criterios y directrices marcados por el Departamento de Vida Universitaria y comunicarlo debidamente por los medios y canales de comunicación disponibles para la Comunidad Universitaria.

Todas las Asociaciones deberán presentar dentro del último semestre del año académico (siempre antes del 30 de junio de cada año) la siguiente documentación al Departamento de Vida Universitaria:

- I. Memoria de actividades realizadas en el curso anterior.
- II. Previsión de proyectos, actividades y presupuesto para el curso siguiente.
- III. Relación actualizada de estudiantes asociados matriculados en la Universidad Europea de Canarias.

La continuidad de las actividades de las asociaciones para cada curso será revisada por el Departamento de Vida Universitaria, previo informe de la facultad/es afectadas, en su caso.

#### **Artículo 14. Inactivación de las asociaciones de estudiantes**

Las asociaciones de estudiantes que no desarrollen ninguna actividad durante un curso académico, que no mantengan como socios el mínimo de diez (10) estudiantes matriculados en la Universidad o que dejen de presentar alguno de los documentos preceptivos señalados en el artículo 13 anterior, se considerarán inactivas, quedando en suspenso los derechos correspondientes al reconocimiento como Asociación de Estudiantes de la Universidad Europea de Canarias.

#### **Artículo 15. Disolución de las asociaciones de estudiantes**

Las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Europea de Canarias se disolverán por las siguientes causas:

- I. Por voluntad de sus asociados o casusas estatutariamente previstas en cada una de ellas
- II. Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil
- III. Por sentencia judicial.
- IV. Por la falta de inscripción en el Registro Público de Asociaciones competente.

Por otro lado, las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Europea de Canarias perderán su condición de tal en los siguientes casos:

- I. Por declaración de la Universidad de falta de actividad durante dos (2) años.
- II. Por realizar actividades que perjudiquen el nombre de la Universidad Europea, su prestigio o el de los miembros de la Comunidad Universitaria.

La disolución de la asociación o la pérdida de su condición de Asociación de estudiantes de la Universidad Europea de Canarias son causas automáticas de cancelación en el Registro de Asociaciones de la Universidad Europea de Canarias y consiguiente pérdida del reconocimiento o calificación de tal.

## **Capítulo V. De los derechos y obligaciones de las asociaciones de estudiantes**

### **Artículo 16. Los derechos de las asociaciones**

Las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Europea de Canarias tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar, con los límites fijados en este Reglamento y en consonancia con la normativa interna, en la vida cultural, académica e intelectual de la Universidad Europea de Canarias.
- II. Obtener, en la medida de las propias disponibilidades y presupuestos de la Universidad Europea de Canarias, las ayudas materiales y personales que fueran procedentes para la realización de las actividades que les son propias.
- III. Disponer, con los límites fijados en este Reglamento y en consonancia con la normativa interna de la Universidad, de las instalaciones y equipamientos de esta que les sean autorizados.
- IV. Organizar, con los límites fijados en este Reglamento y demás normativa interna de aplicación, cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de sus fines estatutarios.

### **Artículo 17. Las obligaciones de las asociaciones**

Las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Europea de Canarias debidamente constituidas y reconocidas, vendrán obligadas a:

- I. Respetar la cortesía universitaria en el desarrollo de sus actividades y cumplir con probidad los fines que aquellas tengan encomendadas.
- II. Llevar de forma ordenada los siguientes libros: de actas, de registro de asociados y de contabilidad, los cuales, previa a su utilización, estarán debidamente legalizados.
- III. Respetar los derechos de sus asociados, así como cumplir fielmente con la normativa que le es propia a la Universidad Europea de Canarias y con el resto del ordenamiento jurídico.
- IV. Convocar la Asamblea General, que estará integrada por todos los asociados, al menos en sesión ordinaria una (1) vez al año, momento en el que deberá informarse a los asociados de las actividades realizadas en la asociación, así como se presentará el

presupuesto anual del año siguiente y se rendirán cuentas del pasado para su aprobación.

## **Título II. De los Clubes de Estudiantes**

### **Capítulo I. Principios generales**

#### **Artículo 18. Definición de club**

Serán considerados Clubes de Estudiantes de la Universidad Europea de Canarias todos aquellos que se constituyan con arreglo al presente Reglamento y desarrollen sus actividades en el ámbito de esta Universidad.

#### **Artículo 19. Cumplimiento normativo de los clubes**

Los Clubes cumplirán la normativa de la Universidad y las directrices que ésta le marque y en sus reglas de actuación colaborarán con la Universidad en todas aquellas actividades que resulten beneficiosas para la Comunidad Universitaria.

La Universidad solicitará anualmente a los clubes creados al amparo del presente Reglamento un informe de actividades, así como la acreditación de haber publicado éstas en cada momento en la plataforma virtual de Vida Universitaria creada al efecto.

Por otro lado, la Universidad se reserva el derecho a eliminar la condición de Club de la Universidad Europea de Canarias a cualesquiera clubes creados cuyas actividades no se desarrollen conforme a lo establecido en la normativa de aplicación o se constate que éstos dañan la imagen y reputación de la Universidad.

#### **Artículo 20. Fines y actuaciones de los clubes**

Los fines y actuaciones de los Clubes de Estudiantes de la Universidad Europea de Canarias deberán desarrollarse en un clima de libertad, democracia y autonomía funcional, debiendo respetar en el ejercicio de sus actividades los derechos fundamentales del resto de los miembros de la Comunidad Universitaria, favoreciendo el pleno desarrollo académico, personal e intelectual del alumnado en su conjunto.

### **Artículo 21. De la comunicación de sus actividades**

A los únicos efectos de conjugar las necesidades académicas, docentes, materiales y personales de la propia Universidad Europea de Canarias y, el lugar donde los Clubes de Estudiantes desarrollarán fundamentalmente sus actividades, tales actividades habrán de comunicarse por escrito al departamento de Vida Universitaria adscrito al Vicerrectorado de Estudiantes y Vida Universitaria, según la estructura vigente de la Universidad Europea de Canarias, con una antelación mínima de treinta (30) días antes de su celebración.

No obstante, cualquier evento que por su propia índole o especiales circunstancias no pueda ser anunciado con esa mínima antelación, podrá ser celebrado siempre que exista disponibilidad de medios materiales y personales para ello, y pueda efectuarse sin grave menoscabo del resto de las actividades ya programadas. En este caso, al igual que en el anterior, se necesitará presentar previa solicitud por escrito y autorización en tal sentido.

### **Capítulo II. De la creación de los clubes**

#### **Artículo 22. Los requisitos de constitución de los clubes**

Los Clubes de Estudiantes deberán constituirse mediante la debida cumplimentación de la ficha que a tal efecto les facilitará el Departamento de Vida Universitaria en la cual constarán como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre del Club, que respetará en todo caso los principios universitarios, el debido decoro, será original, acorde a Derecho y no generará confusión.
- II. Objetivos del Club y descripción de sus actividades
- III. Miembros del Club: mínimo de diez (10) estudiantes matriculados oficialmente en la Universidad Europea de Canarias, pudiendo formar parte de los Clubes todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- IV. Los nombres de, al menos, dos (2) de los integrantes del Club que ostentarán la condición de coordinadores de este.
- V. El compromiso de cumplir, sin ánimo de lucro, la defensa de los intereses que les son propios a los estudiantes universitarios, promoviendo y participando de la vida académica, cultural, intelectual y social de la Universidad Europea de Canarias.

### **Capítulo III. Del registro de los clubes**

#### **Artículo 23. Aprobación por parte de la Universidad Europea de Canarias**

Los Clubes presentarán la ficha de creación anteriormente mencionada a los efectos de su reconocimiento como tal y su inclusión en el Registro de Clubes de la Universidad Europea de Canarias.

Una vez presentada la correspondiente documentación y cualquier otra que pueda ser requerida por el Departamento de Vida Universitaria, se aprobará por la Comisión creada al efecto para la aprobación definitiva en Consejo de Gobierno.

La Comisión estará compuesta por:

- La persona que ostente el cargo de Vicerrector de Estudiantes
- La persona que dirija el Departamento de Vida Universitaria
- El Decano de la facultad o Director de Escuela que corresponda, según la vinculación propia de cada Club. En el caso de que el Club se vincule a más de una facultad o escuela, la Comisión se integrará por los correspondientes Decanos o Directores.

Únicamente se aprobará la constitución de un Club cuando hubiere sido constituido con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento y cumpliendo los requerimientos de su ficha. Únicamente se autorizará el uso de la denominación “Club de Estudiantes de la Universidad Europea de Canarias” cuando su correspondiente ficha indique expresamente que entre sus fines se encuentran respetar el buen nombre, la marca, imagen y prestigio de la Universidad Europea de Canarias. Cumplidos estos trámites se procederá a aprobar su constitución.

#### **Artículo 24. Inscripción en el registro de clubes de la Universidad Europea de Canarias**

El Departamento de Vida Universitaria será responsable de llevar un Registro de Clubes interno en el que se inscribirán todos los Clubes reconocidos por la Universidad Europea de Canarias, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

Practicada la inscripción definitiva, se comunicará a los interesados el número de registro que les corresponda y se archivará la documentación de éste. Asimismo, una vez producida la inscripción definitiva al nombre del Club se le podrá añadir la denominación “Club de Estudiantes de la Universidad Europea de Canarias”.

El Departamento de Vida Universitaria informará con carácter semestral al Consejo de Gobierno de la Universidad Europea de Canarias sobre los Clubes registrados para el control de las actividades de éstos y del cumplimiento de la normativa interna.

#### **Capítulo IV. De la vida y fin de las asociaciones de estudiantes**

##### **Artículo 25. Colaboración de la Universidad Europea de Canarias en los fines de los clubes**

De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y a los medios organizativos, la Universidad Europea de Canarias podrá colaborar en el desarrollo de las actividades que les sean propias y en el cumplimiento de sus fines.

##### **Artículo 26. Autofinanciación de los clubes**

Los Clubes de Estudiantes de la Universidad Europea de Canarias se podrán autofinanciar mediante el ejercicio de sus propias actividades, sin perjuicio del apoyo material y personal con el que, en su caso, pudiera contribuir la Universidad Europea de Canarias.

##### **Artículo 27. Desarrollo de las actividades de los clubes**

Los Clubes de Estudiantes de la Universidad Europea de Canarias tendrán que realizar al menos una (1) actividad por semestre de impacto medible de conformidad con los criterios y directrices marcados por el Departamento de Vida Universitaria y comunicarlo debidamente por los medios y canales de comunicación disponibles para la Comunidad Universitaria.

Todos los Clubes deberán presentar dentro del último semestre del año académico (siempre antes del 30 de junio de cada año) la siguiente documentación al Departamento de Vida Universitaria:

- I. Memoria de actividades realizadas en el curso anterior.
- II. Previsión de proyectos, actividades y presupuesto para el curso siguiente.
- III. Relación actualizada de miembros matriculados en la Universidad Europea de Canarias.

La continuidad de las actividades de los Clubes para cada curso será revisada por el Departamento de Vida Universitaria, previo informe de la facultad/es afectadas, en su caso o de cualesquiera otros departamentos de la Universidad Europea de Canarias que den apoyo a los Clubes.

### **Artículo 28. Inactivación de los clubes de estudiantes**

Los Clubes de estudiantes que no desarrollen ninguna actividad durante un curso académico, que no mantengan como miembros el mínimo de diez (10) estudiantes matriculados en la Universidad o que dejen de presentar alguno de los documentos preceptivos señalados en el artículo 27 anterior, se considerarán inactivos, quedando en suspenso los derechos correspondientes al reconocimiento como Club de Estudiantes de la Universidad Europea de Canarias.

### **Artículo 29. Disolución de los clubes de estudiantes**

Los Clubes de Estudiantes de la Universidad Europea de Canarias se podrán disolver en cualquier momento por la libre voluntad de sus miembros.

Por otro lado, los Clubes de Estudiantes de la Universidad Europea de Canarias perderán su condición de tal en los siguientes casos:

- I. Por declaración de la Universidad de falta de actividad durante un (1) años.
- II. Por realizar actividades que perjudiquen el nombre de la Universidad Europea, su prestigio o el de los miembros de la Comunidad Universitaria.

La pérdida de su condición de Club de Estudiantes de la Universidad Europea de Canarias es causa automática de cancelación en el Registro de Clubes de la Universidad Europea de Canarias y consiguiente pérdida del reconocimiento o calificación de tal.

## **Capítulo V. De los derechos y obligaciones de los clubes de estudiantes**

### **Artículo 30. Los derechos de los clubes**

Los Clubes de Estudiantes de la Universidad Europea de Canarias tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar, con los límites fijados en este Reglamento y en consonancia con la normativa interna, en la vida cultural, académica e intelectual de la Universidad Europea de Canarias.
- II. Obtener, en la medida de las propias disponibilidades y presupuestos de la Universidad Europea de Canarias, las ayudas materiales y personales que fueran procedentes para la realización de las actividades que les son propias.

- III. Disponer, con los límites fijados en este Reglamento y en consonancia con la normativa interna de la Universidad, de las instalaciones y equipamientos de esta que les sean autorizados.
- IV. Organizar, con los límites fijados en este Reglamento y demás normativa interna de aplicación, cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de sus fines.

### **Artículo 31. Las obligaciones de los clubes**

Los Clubes de Estudiantes de la Universidad Europea de Canarias debidamente constituidos y reconocidos, vendrán obligados a:

- I. Respetar la cortesía universitaria en el desarrollo de sus actividades y cumplir con probidad los fines que aquellas tengan encomendadas.
- II. Respetar los derechos de sus miembros, así como cumplir fielmente con la normativa que le es propia a la Universidad Europea de Canarias y con el resto del ordenamiento jurídico.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

La referencia a las personas cuyo término se identifique en género masculino se entiende igualmente referida al género femenino. De este modo, al término el estudiante se entiende referido a la estudiante, el profesor a la profesora y así sucesivamente.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

A los efectos del presente Reglamento, y sin perjuicio de lo regulado en la legislación universitaria, el concepto de Comunidad Universitaria comprende el conjunto de estudiantes, personal docente y no docente, así como los alumni de la universidad.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Todas las asociaciones y clubes que estuvieran ya constituidos a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, vendrán obligados a adaptarse a la nueva normativa en un plazo máximo de tres (3) meses.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

El presente Reglamento deroga expresamente cuantas normas que sobre esta materia hubiere dictado con anterioridad la Universidad Europea de Canarias.

#### **DISPOCIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y será objeto de publicación para general conocimiento de la Comunidad Universitaria.

En La Orotava, a 9 de mayo del 2023